

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 11 DE JUNIO DE 1968

} N° 16.131

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA *Departamento de Gobierno y Justicia*

Resoluciones Nos. 225 y 226 de 5 de octubre de 1967, por las cuales no se avocan unos conocimientos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 2 de 24 de abril de 1968, por la cual se reconoce derecho de jubilación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS *Administración de Recursos Minerales*

Resolución N° 34 de 21 de mayo de 1968, por la cual se concede permiso de reconocimiento superficial.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NO SE AVOCAN CONOCIMIENTOS

RESOLUCION NUMERO 225

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 225.—Panamá, 5 de octubre de 1967.

El señor Juez de Tránsito por medio de la Resolución N° 1784 de 26 de julio del presente año, condenó a Euribiades Álvarez Echeverría, a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Municipal la suma de cinco (B/. 5.00) balboas, como responsable de colisión al girar mal y lo obliga a pagar los daños causados al auto operado por Oneida Casilda Correa.

Este pronunciamiento fue recurrido en apelación, para ante el señor Alcalde del Distrito Capital, funcionario que considerando que la resolución recurrida se basaba en derecho y se enmarca dentro de la ordenanza de la Ley confirmó en todas sus partes lo decidido por el inferior.

Este último pronunciamiento fue recurrido en avocamiento por el señor Euribiades Álvarez Echeverría, quien sustentó oportunamente el recurso, cumpliendo con las exigencias del artículo 1739 del Código Administrativo.

Esta superioridad ha hecho un estudio cuidadoso de las constancias de autos y considera que las resoluciones dictadas por los inferiores encuentran fundamento en las pruebas recogidas en el expediente que demuestran claramente la responsabilidad del señor Euribiades Álvarez Echeverría.

Por lo tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

1° No avocar el conocimiento en este asunto.
Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

RESOLUCION NUMERO 226

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 226.—Panamá, 5 de octubre de 1967.

A esta superioridad ha llegado en grado de avocamiento el expediente que contiene las sumarias adelantadas contra Enrique Llaca Escoto y Aquilino Figueroa Velásquez, por infracción del reglamento de tránsito.

El señor Juez de Tránsito quien conoció el caso en primera instancia una vez practicadas las diligencias del rigor pudo establecer que la responsabilidad del accidente cabía solo al señor Figueroa Velásquez, y en consecuencia mediante la Resolución N° 1604 de 10 de julio de 1967, resolvió:

"Condenar, como en efecto condena, a Aquilino Figueroa Velásquez, de generales conocidas, a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Municipal la suma de diez balboas (B/. 10.00) por colisión al no tomar precauciones al salir de su parada y obligado a pagar los daños causados al auto operado por Enrique Llaca, los cuales consisten, según la Guardia Nacional, en los siguientes: "puerta delantera y trasera derecha, guardafango trasero, abollados".

De esta decisión el señor Aquilino Figueroa Velásquez apeló para ante el Alcalde Municipal del Distrito de Panamá, quien mediante Resolución N° 534-S. J., de 3 de agosto de 1967, resolvió:

"Confirmar, como en efecto confirma, en todas sus partes la Resolución N° 1604 de 10 de julio de 1967, dictada por el Juez de Tránsito".

Disconforme con el fallo proferido por el funcionario de segunda instancia, al notificarse del mismo recurre en Avocamiento ante el Órgano Ejecutivo, sustentando el recurso como lo dispone el Artículo 1739 del Código Administrativo.

Esta superioridad al estudiar cuidadosamente las constancias de autos, estima que las decisiones de los inferiores se ajustan a la Ley y que no hay evidencias, ni elementos de juicio que hagan variar la situación jurídica existente.

Por lo tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este negocio.
Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza) (Relleño de Barraza)
Teléfono: 22-3271 Apellido Nº 3446

AVISOS, EDCOTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 3.90
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODOS PAGO ADELANTADO

Número 1 solo: B/. 0.65.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Ministerio de la Presidencia**RECONOCESE DERECHO DE JUBILACION****RESOLUCION NUMERO 2**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de la Presidencia.—Departamento Nacional de Investigaciones.—Resolución número 2.—Panamá, 24 de abril de 1968.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Darío Luis Cornejo Herrera, portador de la cédula de identidad personal Número 2-AV-6-599, ha solicitado al Órgano Ejecutivo Nacional por conducto del Ministerio de la Presidencia, se le reconozca el derecho a la Jubilación, como Oficial Jefe, en el Departamento Nacional de Investigaciones y ex-agente de la Guardia Nacional. Basa su solicitud en el Artículo Nº 27 de la Ley 44 de diciembre de 1953.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por la Guardia Nacional, donde consta que el Señor Darío Luis Cornejo Herrera, prestó servicios a la Institución por un total de cinco años y trece días de servicios discontinuados.

b) Certificado del Departamento Nacional de Investigaciones donde consta que el Señor Darío Luis Cornejo Herrera prestó servicios en esa Institución durante veintinueve años, cinco meses y seis días de servicios continuos.

Habiéndose comprobado mediante la anterior documentación que al interesado le asiste el derecho solicitado por haber prestado servicios al Estado como ex-agente de la Guardia Nacional y miembro del Departamento Nacional de Investigaciones,

RESUELVE:

Reconocerle al señor Darío Luis Cornejo, el derecho de jubilación, con una asignación mensual de B/. 230.20 como Oficinista Jefe en el Departamento Nacional de Investigaciones.

La partida para sufragar este gasto está consignada en nuestro Presupuesto actual y esta jubilación se hará efectiva a partir del 15 de mayo del presente año.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de la Presidencia,
GONZALO TAPIA COLLANTE.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****CONCEDESE PERMISO DE
RECONOCIMIENTO SUPERFICIAL****RESOLUCION NUMERO 34**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 34.—Panamá, 21 de mayo de 1968.

*El Director Ejecutivo de la Administración
de Recursos Minerales,*

CONSIDERANDO:

Que el señor S. Seki, varón, mayor de edad, ciudadano japonés, geólogo, portador del pasaporte japonés Nº C340199, mediante memorial presentado a este Despacho el día 21 de mayo de 1968, solicita a la Administración de Recursos Minerales permiso de reconocimiento superficial en todo el territorio de la República de Panamá, con el propósito de realizar investigaciones geológicas preliminares a fin de descubrir yacimientos de minerales varios;

Que el peticionario solicita este permiso de reconocimiento superficial por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución;

Que los permisos de reconocimiento superficial confieren al solicitante la facultad para llevar a cabo investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva, no amparan prioridad alguna sobre las mismas y no son transferibles;

Que es política del Estado establecer condiciones favorables para las investigaciones geológicas y desarrollo de los recursos minerales;

Que según liquidación Nº 120593 del 20 de mayo de 1968, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el interesado comprueba haber cumplido con el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales, para la obtención del citado permiso; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor S. Seki, de generales conocidas, permiso de reconocimiento superficial en todo el territorio de la República de Panamá, con la finalidad de descubrir yacimientos de minerales varios, por el término de 6 años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución.

Este permiso no autoriza para realizar excavaciones de ninguna clase ni para la explotación de guacas indígenas ni de tesoros ocultos.

Fundamento Legal: Artículos 6, 18, 42 y 271 del Código de Recursos Minerales.

Publíquese.

Jorge L. Quirós Ponce,
Director Ejecutivo.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central América) (Inc.) sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la Ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

PETALO

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado Jabones de Tocador y toda clase de artículos de tocador.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra *Pétalo* y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá, y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a).—Declaración jurada de la peticionaria;
- b).—Seis (6) ejemplares de la marca;
- c).—Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada *Aseol*.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 21 de noviembre de 1967.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la Ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Pri-

mera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

FANTASTICO

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado detergentes, detergentes en barras, detergente líquido, toda clase de jabón y toda clase de productos de lavandería.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra *Fantástico* y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a).—Declaración jurada de la peticionaria;
- b).—Seis (6) ejemplares de la marca;
- c).—Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada *Aseol*.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 21 de noviembre de 1967.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Les Parfums Fobert Piguet, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la República Francesa, domiciliada en 24, rue de la Sabliera, Asnieres (Hauts-de-Seine) France, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

FUTUR

escrita en cualquier tamaño o color y con cualquier tipo o clase de letras, bien se trate de letras de molde o de cualquier otra naturaleza, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, envases, cajas, y en fin, a cualesquiera otros recipientes que los contengan, la cual será usada por dicha sociedad para proteger y distinguir en el mercado productos de

perfumería, perfumes; aguas perfumadas para el tocador, cosméticos, afeites, productos para el cabello.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita ha sido usada en el comercio de Francia desde el año de 1945 y en el comercio de la República de Panamá desde 1945.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a).—Poder;
- b).—Declaración jurada y el registro del país de origen reposan en el expediente número 1794 de la Sección de Marcas de Fábrica;
- c).—Seis ejemplares de la marca, y
- d).—Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 20 de noviembre de 1967.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

BAMBINA

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado cosméticos y artículos de tocador.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra Bambina y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá, y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a).—Declaración Jurada de la peticionaria;
- b).—Seis (6) ejemplares de la marca;
- c).—Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 25 de julio de 1967.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

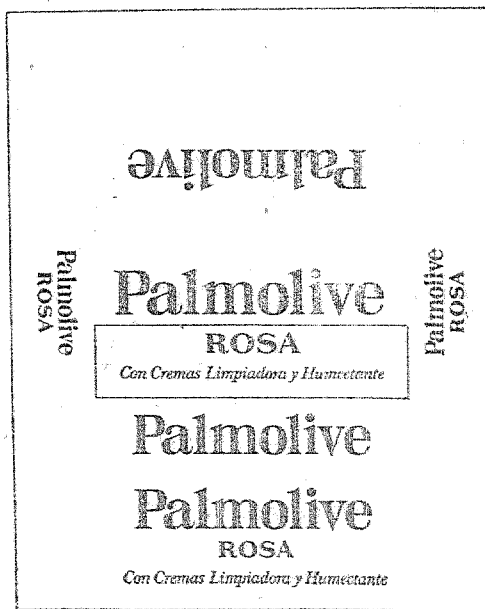
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de Primera Clase Número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica consistente en el siguiente diseño:

En un rectángulo, colocado en una posición central, dentro del cual aparecen las palabras Rosa con Cremas Limpiadora y Humectante. A



ambos de este rectángulo y en posición vertical aparecen las palabras Palmolive Rosa. Debajo del rectángulo en cuatro niveles horizontales aparecen las palabras Palmolive, Rosa, con Cremas

Limpiadora y Humectante. Encima del rectángulo aparece dos veces la palabra Palmolive, todo ello de acuerdo con el modelo que se adjunta, y con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado jabones de tocador.

La marca consiste, como se dejó expresado, en el diseño que se adjunta y será usado próximamente por la peticionaria en la República de Panamá, y podrá ser usada en cualesquiera formas convenientes y en colores formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a).—Declaración Jurada de la peticionaria;
- b).—Seis (6) ejemplares de la marca;
- c).—Constancia de pago de los derechos.

El poder se encuentra registrado bajo el número 310. El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho. Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 6 de junio de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Por medio de la Escritura Pública Nº 2661, de 21 de mayo de 1968, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 29 de mayo de 1968, al Tomo 614, Folio 550, Asiento 110.139 de la Sección de Personas Mercantil del Registro de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "Panafilme, S. A".

L. 124377
(Única publicación)

A V I S O

Por medio de la Escritura Pública Nº 2742, de 24 de mayo de 1968, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 30 de mayo de 1968, al Tomo 620, Folio 91, Asiento 114.015 Bis, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "Constructora Martínez, S.A".

L. 124423
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Enrique de La Rosa Ayala, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, cuatro de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y

por autoridad de la Ley, Declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Enrique De La Rosa Ayala, desde el día 25 de febrero de 1968, fecha en que ocurrió su defunción; que son sus herederos sin perjuicios de terceros la señora Zoraida Cecilia Cárdenas Viuda de de La Rosa, en su calidad de esposa del de cujus, y los menores hijos habidos en el matrimonio representados por su madre: Enrique de la Rosa C., de 11 años; Zoraya I. de la Rosa C., de 9 años; Adriana C. de la Rosa, de 7 años, y Rosa M. de la Rosa C., de 4 años, en su calidad de hijos del difunto; Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y, que se expidan los edictos de Ley.

Como apoderado de la demandante, se tiene al Licenciado Jorge Turner Morales, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cópese, (fdo.) Lao Santizo Pérez, (fdo.) Ricardo Villarreal A., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de junio de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se entregaron al interesado, para su publicación.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 125783
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 63-68

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá: al público,

HACE SABER:

Que la señora María Eustacia Sanchez de Lasso, vecina del Corregimiento de El Higo, Distrito de San Carlos portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-3-2349, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 80403 la adjudicación a Título Obrero, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 hectárea más 2374.75 metros cuadrados, ubicada en El Guayabo, Corregimiento El Higo del Distrito de San Carlos de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Callejón de 5.00 metros de ancho;

Sur: Terrenos de Delia Sánchez e Isabel Sánchez de López;

Este: Camino de El Guayabo a Ciruelito y terreno de Isabel Sánchez de López;

Oeste: Terrenos de Delia Sánchez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Carlos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Panamá, 29 de mayo de 1968.

El Funcionario Sustanciador,

Mariano A. González.

El Secretario Ad-Hoc,

Luz Cedeño.

L. 124296
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Pedro Pablo Castillo, varón, de 40 años de edad, panameño, soltero, maestro de obra, con cédula de identidad personal Nº 9-18-617, para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, seis de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre Causa Criminal contra Pedro P. Castillo, varón, de 41 años de edad, panameño, soltero, maestro de obra, portador de la cédula Nº 8-18-617, triguero, hijo de Santiago Camarena y Carmen Castillo, residente en San Miguelito, Cristo Rey, casa 215; y.....

por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal y mantiene su detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente. Provea el procesado los medios de su defensa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(fdo. El Juez, O. Bernaschina.—(fdo.) El Secretario, Carlos A. Delgado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio que se ha transcrito.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de julio de mil novecientos sesenta y seis y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

O. BERNASCHINA.

Carlos A. Delgado.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 115

El suscrito, Juez Quinto del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Arturo Glenn Richard, panameño, soltero, de 53 años de edad, residente en la calle 13 Río Abajo, casa Nº 2858, cto. 3 bajos, para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezca al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, el cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, doce de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo tanto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Arturo Glen Richard, panameño, de 53 años de edad, soltero, residente en Calle 13 Río Abajo, casa Nº 2858, cuarto 3, bajos, portador de la cédula Nº 8AV-19-446, hijo de Enrique Glen y Richard, por infractor de disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941, y decreta su detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer las partes en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—(fdo.) El Secretario, Carlos A. Delgado.

De diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se considerará hecha legalmente la notificación de la sentencia que se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

(Segunda publicación)

Carlos A. Delgado.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 116

El suscrito, Juez Quinto del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Alberto Martí González Rojas, español, de 27 años de edad, casado, vendedor, con cédula de identidad personal E-8-17536, residente en calle M, edificio Multifamiliar, para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezca al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, el cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, octubre 19 de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo tanto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Alberto Martí González Rojas, español, de 27 años de edad, casado, vendedor, portador de la cédula Nº E-8-17536, blanco, hijo de José María Martí y de Paulina González Rojas, con residencia en calle "M" edificio Multifamiliar, apartamento 214, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y decreta su detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—(fdo.) El Secretario, Carlos A. Delgado.

De diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se considerará hecha legalmente la notificación de la sentencia que se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

O. BERNASCHINA.

Carlos A. Delgado.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 117

El suscrito, Juez Quinto del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Carlos Julio Justiniani, panameño, de 36 años de edad, casado, residente en la Barriada Crespo La Carrasquilla, Nº 385, cto. Nº 9 bajos, portador de la cédula Nº 8-44-335, para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezca al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, el cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Municipal.—Panamá, primero de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por lo tanto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Carlos Julio Justiniani, panameño, de 36 años de edad, casado, residente en la Barriada Crespo, La Carrasquilla N 385, cuarto 9, portador de la cédula Nº 8-44-335, contable, hijo de Carlos Julio Justiniani y Dora Marciaga, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título X, Libro II del Código Penal, y decreta su detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto

de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente. Provea el procesado los medios de su defensa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—(fdo.) El Secretario, Carlos A. Delgado.

De diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se considerará hecha legalmente la notificación de la sentencia que se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiseis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

O. BERNASCHINA.

Carlos A. Delgado.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 118

El suscrito, Juez Quinto del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Luis Huc Castillo, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 4-70-543 hijo de José Huc y Rosa Castillo de Huc, residente en Parque Lefevre, calle 9ª, casa 106, para que en el término de diez días contados más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial comparezca al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, el cual dice así en su parte resolutoria:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintiocho de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo tanto, quien suscribe, Juez Quinto Municipal del distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Luis Huc Castillo, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 470-543, hijo de José Castillo y Rosa Castillo de Huc, residente en Parque Lefevre, calle 9 casa 106, al tenor de lo que disponen el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal y decreta su detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la Vista Oral de la Causa que se verificará en hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su defensa.

(fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—(fdo.) El Secretario, Carlos A. Delgado.

De diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se considerará hecha legalmente la notificación de la sentencia que se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiseis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

O. BERNASCHINA.

Carlos A. Delgado.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Idalia María Farrugia cuyas generales se desconocen para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Tribunal, a notificarse personalmente de la sentencia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida en perjuicio de Almarón Acosta y a estar a derecho en el juicio. La parte pertinente de dicha sentencia dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí, David, veintidos de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, la que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Idalia María Farrugia cuyas generales se desconocen a sufrir en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo, la pena corporal de tres años y seis meses de reclusión, al pago de una multa a favor del Fisco Nacional de B/350.00 así como también al pago de los gastos del proceso.

Y como en autos consta que la señora Farrugia no ha comparecido se dispone notificarle esta sentencia en la forma prevista por el artículo 2345 del Código Judicial tal como lo prevee el artículo 2349 ídem. Cópiese, notifíquese y consúltese: (fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito. (fdo.) Pablo E. Castillo C., Secretario".

Y para que sirva de formal en plazamiento a la reo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy seis (6) de abril de mil novecientos sesenta y siete.

La Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

DORA GOFF

Pablo E. Castillo C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente Edicto:

CITA Y EMPLAZA:

A la señora Mónica Tenorio Herrera, panameña, de treinta y cinco (35) años de edad, trigueña clara, de pelo liso negro y corto, hija de Julián Tenorio, es natural del Corregimiento de El Harino, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, de regular estatura (5 pies 6 pulgadas), y peso de como ciento treinta (130) libras, trabajó ultimamente en casa del señor Melchor Dieguez, en nuevo Guararé de Arraiján, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días contados desde la fecha de la última publicación del edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Despacho de la Fiscalía del Circuito de Coclé, para que rinda indagatoria en las sumarias que se instruyen en su contra por el delito de infanticidio.

Por tanto, se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero de la sindicada Tenorio Herrera, so pena de ser juzgado por encubridores del delito que a ella se le imputa, si teniendo conocimiento de ello, no la denuncian, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial.

Se advierte a la emplazada que si no se presentare se tomará su ausencia como indicio grave en su contra y se tramitará el juicio sin su concurso.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de esta Fiscalía, hoy 11 de enero de 1968, y copia del mismo se enviará a la Gaceta Oficial para su publicación por 5 días consecutivos.

El Fiscal,

El Secretario,

(Segunda publicación)

FELIX HENRIQUEZ DEL ROSARIO

Fernando O. Guardia

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto, cita a Arcadio Méndez, de generales desconocidas, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días a partir de la última publicación de este Aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento pronunciado en su contra por el delito de "hurto pecuario" y que en lo pertinente dice así:

Juzgado Tercero del Circuito de Veraguas.—Santiago, dos de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el que firma, Juez Tercero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Abre Juicio Penal contra Pantaleón García, varón, mayor de edad, natural de Agua de Salud, Cañazas; y Arcadio Méndez, varón y confirma la detención decretada.

Arcadio Méndez, se encuentra prófugo de la justicia, se ordena su captura a la Guardia Nacional y al Departamento Nacional de Investigaciones y se emplaza por Edicto para que comparezca al juicio haciéndole presente que si no compareciere su causa se seguirá por los estrados del Tribunal.

Se abre a pruebas por el término de cinco días comunes a las partes.

Nombre el procesado Pantaleón García defensor y si no tuviere medios para su defensa, pida al Tribunal se los procure.

Cópiese, notifíquese y cúmplase, El Juez, (fdo.) David Ramos. El Secretario, (fdo.) E. Calviño C.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Arcadio Méndez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Méndez, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría, del Tribunal, hoy veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y siete, y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces, en ese órgano del Estado.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

DAVID RAMOS

Alfredo Bedoya R.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto, cita a Raimundo Arias, de generales desconocidas, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días a partir de la última publicación de este Aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento pronunciado en su contra por el delito de hurto o apropiación indebida y que en lo pertinente dice así:

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Llama a responder en juicio criminal a Raimundo Arias, cuyas generales y actual domicilio se desconocen, como presunto responsable del delito de apropiación indebida de que trata el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y confirma la detención preventiva que le decretó el investigador a folio 17.

Queda la causa abierta a pruebas por el término común e improrrogable de cinco días para aducirlas.

Prevea el encausado los medios de su defensa o diga si carece de éstos para que se los procure el Tribunal. Oportunamente se señalará hora y fecha para dar comienzo a la vista oral respectiva.

Remítanse al señor Comandante Jefe de la Guardia Nacional y al Director del Departamento Nacional de Investigaciones las órdenes de captura impartidas contra el acusado, y si no es habido notificarse el avocamiento en los términos establecidos en el Capítulo VI, Título V, Libro III del Código Judicial. Notifíquese y cópiese. El Juez, (fdo.) Luis Carlos Reyes. Por la Secretaría Ismael Mojica, Oficial Mayor...

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Raimundo Arias, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Arias, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría, del Tribunal, hoy cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces, en ese órgano del Estado.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

DAVID RAMOS

Alfredo Bedoya R.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito Juez Tercero del Circuito de la Provincia de Veraguas, por medio del presente Edicto, cita a Alberto Rivera o Alberto Augusto Rivera, varón, mayor de edad, soltero, panameño, chofer, con cédula de identidad personal Nº 7-31-364, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento pronunciado en su contra por del delito de hurto, y que en lo pertinente dice así:

Vistos:

En tal virtud, el que firma, Juez Treceero del Circuito de la Provincia de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal por el delito genérico de hurto que define y sanciona el Capítulo I, Título XIII del Libro 2o., del Código Penal contra Alberto Rivera o Alberto Augusto Rivera, Cedeño, varón, mayor de edad, panameño, con cédula No.7-31-364, hijo de Ernesto Rivera y Justina Cedeño, natural de Sabana Grande, Grande, Provincia de Los Santos, cuya residencia actual se ignora y como lo dispone el artículo 2337 del Código Judicial, cítese por medio del Edicto Emplazatorio que se publicará en la Gaceta Oficial y se fijará en lugar público de este Despacho para que comparezca a estar presente en el juicio penal que se le sigue, con la advertencia de que si no compareciere, se declarará su ausencia y el juicio se ventilará en los estrados del Tribunal. Se confirma su detención.

Se Sobresee Provisionalmente, con base en el Inciso Segundo del artículo 2137 del Código Judicial, a Martín Avecilla, Lu's Angel Castillo, José Dolores Adames y Manuel Antonio Loaiza, quienes han sido indagados. Cópiese, notifíquese y consúltase el sobreseimiento.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

DAVID RAMOS

E. Calviño C.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Alberto Rivera o Alberto Augusto Rivera Cedeño, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Art. 2006 del Código Judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Rivera, se fija este Edicto, en lugar visible de la Secretaría, del Tribunal, seis de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete, y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces, consecutivas, en ese órgano del Estado.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

DAVID RAMOS

Alfredo Bedoya R.